

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

Artículo 1: El Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con aparatos taxímetros en la Ciudad de Las Varillas, se prestará mediante permisionarios habilitados por el Poder Ejecutivo Municipal y se regirá por las normas de esta Ordenanza y su Reglamentación.-

Artículo 2: A los fines de esta Ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

- a) **Taxi:** Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Personas.-
- b) **Taxímetro:** Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje a abonar por el pasajero.-
- c) **Certificado de Habilitación:** Documento extendido por el Organismo competente, mediante el cual se acredita que un taxi está afectado con exclusividad al Servicio Público y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.-
- d) **Patente de Taxi:** Numeración especial otorgada por la Municipal al otorgar la licencia de taxista.-
- e) **Chapa de Identificación:** Placas de Identificación otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-
- f) **Licencia de Taxista:** Permiso otorgado por el P.E.M. a una persona física o dos en condominio, para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en automóvil de alquiler con aparato taxímetro, en carácter de permisionario.-
- g) **Permisionario:** Persona física habilitada por el P.E.M. para la explotación del S.P. de Transporte de Personas en Automóvil de Alquiler.-
- h) **Licencia Especial de Conductor de Taxi:** Documento otorgado por el organismo municipal competente, mediante el cual se habilita a una persona a conducir taxi.-
- i) **Conductor:** Persona habilitada para conducir taxi, mediante la licencia respectiva.-
- j) **Libro de Inspección:** Documento otorgado al permisionario por el organismo competente, en el cual se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada taxi por la autoridad municipal y sin el cual no se podrá prestar el servicio.-
- k) **Modelo:** Año de fabricación del vehículo o motor que surge del certificado de fabrica; entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de su consideración.-
- l) **Antigüedad del Vehículo o Motor:** Cantidad de años computados a partir del 31/12 del año de fabricación y según certificado de fabrica y a los fines de esta Ordenanza.-
- ll) **Importe de bajada de Bandera:** Importe fijo determinado por la Ordenanza de la tarifa, que marca el aparato taxímetro en el momento en que es bajada la bandera para funcionamiento del mismo cuando asciende el pasajero al vehículo, y que deberá ser abonada como parte del precio final del viaje.-
- m) **Tarjeta de Conversión:** Documento que provee el organismo competente cuando se producen modificaciones tarifarias, siendo su uso provisorio hasta la adecuación del aparato taxímetro a los nuevos valores.-
- n) **Unidad Económica del Viaje:** Valor en dinero que representa cada ficha, cuando el precio del viaje que debe abonar el usuario es expresado por el taxímetro mediante cantidad de fichas.-

CAPITULO II DE LA REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3: El Servicio Público se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a) Mediante permisionarios y/o conductores autorizados en relación laboral.-
- b) Con taxis debidamente autorizados y de propiedad exclusiva del permisionario.-
- c) Por el precio establecido por la Municipalidad, controlado mediante aparato taxímetro aprobado por el órgano competente.-
- d) Dentro del ejido Municipal de la ciudad de Las Varillas, sin perjuicio de conducir pasajeros a cualquier punto del territorio nacional, siempre que no vulnere disposiciones permanentes ó transitorias del órgano competente, en cuyo caso el precio será convenido por las partes.-
- e) Durante todo el año durante las 24 Horas del día, incluidos domingos y feriados. La reglamentación o el órgano de aplicación podrá establecer excepcionalmente turnos de trabajo, descanso semanal y licencias anuales por vacaciones.-
- f) A toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previsto con esta ordenanza o su Reglamentación.-
- g) Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.-
- h) Reunir las condiciones de comodidad, economía, eficiencia, permanencia y racionalidad.-
- i) Respetando las normas de tránsito vigentes y colaborando con el municipio mediante el ejemplo.-
- j) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente relacionadas con el servicio.-

Artículo 4: El precio del viaje se cobrará conforme a la tarifaria vigente y según el monto que registre el aparato taxímetro y/o Tarjeta de Conversión autorizada.-

El Poder Ejecutivo podrá establecer el sistema de fichas por Unidad Económica de Viaje” a las cuales se asignará su valor mediante la tarifa. En este caso el precio del viaje será el total de las fichas que marque el aparato taxímetro, siendo obligatorio exhibir el valor de cada ficha y la tarjeta de conversión. Está totalmente prohibido cobrar una suma mayor o por persona transportada o por equipaje.-

Artículo 5: A fin de determinar el precio, el viaje comienza en el momento que el usuario asciende al taxi. En ningún caso el conductor podrá bajar la bandera y poner en funcionamiento el aparato taxímetro antes que haya ascendido el pasajero.

Artículo 6: En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor o circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará el importe que marque el aparato taxímetro descontando lo que corresponda por bajada de bandera.-

Artículo 7: En casos excepcionales y fundados en razones de fuerza mayor, el P.E.M. podrá diagramar servicios especiales con recorridos y turnos obligatorios, fijando el precio por personas transportadas. Estos servicios se mantendrán durante el tiempo que subsistan la condiciones que originaron la adopción del sistema excepcional.-

Artículo 8: Los permisionarios no podrán agruparse en Centrales de Telecomunicación.-


SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ERNESTO M. MAINARDI

CAPÍTULO III
DE LA LICENCIA DE TAXISTA Y
DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 9: Las Licencias de taxistas serán otorgadas mediante decreto por el P.E.M. La licencia de taxista otorga al permisionario el derecho a explotar el Servicio mediante la afectación de un solo vehículo taxi de su propiedad.-

Artículo 10: El número de licencias de taxis será de 11 unidades.-

Artículo 11: El P.E.M. procederá de inmediato a encuadrar las autorizaciones definitivas y precarias existentes a la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza; teniendo los permisionarios un plazo de 30 días para cumplir las disposiciones.-

Artículo 12: La Licencia no podrá ser vendida, cedida, locada o sustituida ya sea parcial o totalmente, salvo lo dispuesto en el artículo 13 incisos a,b,c,d. Tomado conocimiento y constatado cualquiera de aquellos actos, el P.E.M. dispondrá previo sumario la caducidad de la licencia de taxista e inhabilitará al taxista por diez años (10) para ser titular de permiso o concesión de cualquier Servicio de Transporte, con Habilitación Municipal y para ser conductor del Servicio Público regulado por esta Ordenanza.-

Artículo 13: El Poder Ejecutivo autorizará el cambio de la titularidad de la Licencia de taxista únicamente en los siguientes casos:

a) A todos los permisionarios acreditados como tales al momento en que entre en vigencia la presente Ordenanza, transmisible a sus herederos.-

b) Por fallecimiento del permisionario a favor de su conyugue y/o descendientes de primer grado, dentro de los sesenta días del fallecimiento aquellos deberán presentar solicitud del cambio de Titularidad de la Licencia de Taxista ante el Órgano Competente, debiendo acompañar los certificados que acrediten la defunción y el vínculo o parentesco con el causante, y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria. Previo a otorgarse la transferencia, el o los solicitantes deberá acreditar la propiedad del vehículo taximétrero. Vencido el plazo sin que se presente dicha solicitud por parte del conyuge o descendiente en primer grado. El P.E.M. declarará la vacancia de taxi.-

c) Por incapacidad de sobreviviente del permisionario debidamente acreditada, que le impida obtener la Licencia especial del conductor del taxi, a favor del Conyuge y/o descendiente en primer grado.-

d) Entre los condominios por disolución de condominio, debiendo acreditar quien quede como titular de la Licencia de taxista, que es el único propietario del auto taxímetro.-

Artículo 14: Podrán ser permisionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Automóvil de Alquiler con Aparato Taxímetro, las personas físicas únicamente, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.-

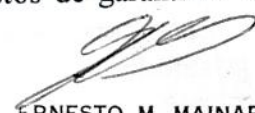
b) Tener 21 años de edad como mínimo o ser menor emancipado, por matrimonio o Habilitación judicial, y sesenta y cinco años como máximo, en este último caso el permisionario podrá mantener su condición de tal, siempre que designe chofer autorizado a los efectos de garantizar la prestación del Servicio.-


SILVIA G. ANDINO

SECRETARIA

CONSEJO DELIBERANTE




ERNESTO M. MAINARDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

c) Ser propietario del vehículo afectado al Servicio y acreditado mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Las Varillas. En los casos de adjudicación de Licencia de Taxista deberá acompañar una factura proforma de la adquisición del vehículo y tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha de adjudicación para incorporarlo y presentar el ante el Organismo Competente toda la documentación exigida del automóvil, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido el permiso, y en consecuencia declarar la vacancia de la Licencia de Taxista.-

d) Fijar domicilio legal dentro del Ejido Municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-

e) Acreditar antecedentes de buena conducta. En el supuesto que el permisionario sea condenado por delito mediante dolo se dispondrá, previo sumario, la caducidad, en el caso por condena por delito, mediante culpa, imprudencia, impericia o inobservancia de Reglamentos, el P.E.M. podrá disponer, previo sumario, según la gravedad del hecho, la suspensión de la Licencia de Taxista, hasta la finalización de la condena o su caducidad con más la inhabilitación hasta cinco (5) años.-

El aspirante a una Licencia de Taxi no podrá tener causas penales pendientes.-

f) Estar habilitado para conducir, mediante Licencia especial de conductor de taxi.-

g) Gozar de buena salud acreditada con Libreta de Sanidad y dictamen emitido por el Departamento Municipal Competente.-

h) Conocer la ciudad, barrios, calles, Edificios Públicos, Hospitales, seccionales de Policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario.-

También conocer la disposiciones de esta Ordenanza, su Reglamentación y todas las disposiciones que dicte el Órgano Competente, relacionadas con la prestación del Servicio.-

i) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.-

j) Para el supuesto de ser titular de dos Licencias de taxista, deberá designar conductor autorizado.-

Artículo 15: La licencia de taxista podrá otorgarse en condominio a dos personas físicas, quienes deberán ser condóminos del vehículo taxi, y cumplir con los requisitos del artículo anterior. La disolución del condominio producirá la caducidad de la Licencia de Taxista con excepción del artículo 13 inciso d).-

Artículo 16: No podrán ser permisionarios ni presentarse como aspirantes a una Licencia de taxista:

a) Los empleados Municipales pertenecientes a la planta permanente o transitoria y/o su cónyuge, salvo que mediante divorcio o separación legal.-

b) Los permisionarios titulares de las Licencia de Taxista y/o su cónyuge, salvo que mediante divorcio o separación legal.-

c) Los declarados en quiebra o concurso civil, mientras no hayan sido habilitados.-

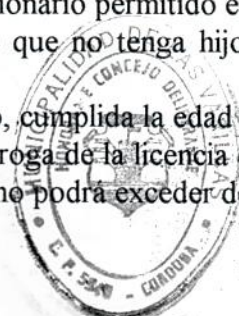
d) El que, integrando un condominio, abonare la licencia de taxista en favor de otro condominio, queda inhabilitado por cinco años para aspirar a una licencia de taxista.-

e) Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el periodo de inhabilitación-

Artículo 17: La Licencia de Taxista será otorgada por decreto del ejecutivo por tiempo indeterminado, pero hasta el límite de edad del permisionario permitido en el artículo 14 inciso b).-

Asimismo, la viuda del permisionario que no tenga hijos y no sepa conducir podrá designar chofer autorizado.

En el supuesto de que el permisionario, cumplida la edad máxima, no reúna los requisitos para acogerse a la jubilación podrá solicitar una prórroga de la licencia de taxista hasta el momento de encontrarse en condiciones de jubilarse. La prórroga no podrá exceder de tres años y estará obligado a designar chofer autorizado.-

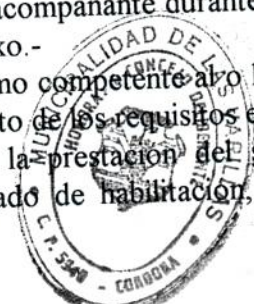


Artículo 18: Son derechos del Permisionario:

- a) Mantener la condición de Permisionario mientras reúna los requisitos establecidos por esta Ordenanza y su Autorización.-
- b) Explotar al Servicio Público otorgado mediante Licencia de Taxista y trabajar como conductor, sin otras limitaciones que las establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.-
- c) Percibir el precio que marque el aparato taxímetro.-
- d) Incrementar hasta dos licencias de taxista, siempre que reúna las condiciones establecidas en esta Ordenanza, su reglamentación y en las pautas que establezca el P.E.M., al llamar a inscripción para adjudicar las vacantes.-
- e) No ser sancionado sin sumario previo que garantice el ejercicio del derecho de defensa.-
- f) No cumplir sanción disciplinaria o pecuniaria alguna sin previa resolución firme.-
- g) Designar conductor autorizado.-
- h) Excepcionalmente en caso de fuerza mayor debidamente acreditada ante el organismo competente, se autorizará al permisionario a prestar el Servicio con un motor provisorio que incorporará al vehículo taxi. La autorización no podrá exceder a sesenta (60) días corridos.-

Artículo 19: Además de aquellas que establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:

- a) Mantener en todo momento el vehículo afectado al Servicio Público en condiciones perfectas de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética según lo establezca la reglamentación.-
- b) prestar únicamente el servicio con el vehículo taxi afectado al Servicio, inscripto en el organismo de aplicación, y debidamente habilitado.-
- c) Someter a inspección técnica, cada seis meses con una tolerancia de cinco días hábiles anteriores o posteriores, al vehículo taxi afectado al Servicio; además de otras inspecciones que pueda disponer del órgano competente. Todas aquellas deberán efectuarse personalmente por el Permisionario sin poder delegar en el conductor, con excepción de aquellos casos expresamente contemplados por la reglamentación en forma restrictiva.-
- d) Comunicar dentro de los cinco días al Organismo de aplicación el retiro del taxi afectado al Servicio por más de cinco días hábiles; debiendo expresar causas debidamente justificadas, depositar el Libro de Inspección, certificado de habilitación y las patentes de taxis. El depósito de la documentación y el retiro del taxi nunca podrá exceder los seis meses; vencidos los cuales producirá la caducidad de la Licencia de Taxista de pleno derecho.-
- e) Mantener en perfectas condiciones de inviolabilidad el precinto del aparato taxímetro.-
- f) Prestar el Servicio personalmente como conductor, y en su caso, en el turno que determine el organismo de aplicación; salvo causas debidamente justificadas.
En el supuesto de ser el Permisionario titular de dos licencias de taxis, deberá designar conductor autorizado.-
- g) No permitir el manejo en servicio de vehículo afectado al mismo a persona no autorizada expresamente como conductor de ese taxi. Igualmente el permisionario no podrá conducir otro taxi que no sea de su propiedad; salvo como conductor en relación de dependencia laboral autorizado mientras tenga Libro de Inspección y patente de taxi depositados.-
- h) No prestar el Servicio con acompañante durante las horas de luz natural, y durante la noche únicamente con persona del mismo sexo.-
- i) Inscribir delante del Organismo competente a los conductores para prestar servicio de taxi, el que previo constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos, otorgará la autorización respectiva.-
- j) Llevar en el taxi durante la prestación del servicio, la documentación que acredite la propiedad del automotor, el certificado de habilitación, Libro de Inspección, Licencia Especial de



ERNESTO M. MAINARDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Conductor de Taxi, cedula que acredite encontrarse al día en el pago del impuesto al automotor, y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-

k) Prestar el Servicio en perfectas condiciones psicofísicas.-

l) No podrá llevar más de cuatro pasajeros por viaje o más de tres cuando va con acompañante.-

ll) Llevar colocadas en los lugares reglamentarios las chapas de identificación y la patente de taxi. Los números de ambas deberán estar inscriptas en los respaldos de los asientos delanteros y en lugar perfectamente visibles.-

m) No llevar leyendas, inscripciones, calcomanías y propagandas de ninguna naturaleza.-

n) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y hacer observar todas las disposiciones de tránsito, las de esta Ordenanza, su reglamentación y las que emanen del órgano de aplicación, especialmente sobre ascenso y descenso de pasajeros.-

ñ) Responder personalmente por las infracciones que cometiere durante la prestación del Servicio y solidariamente por las cometidas por sus conductores.-

o) Respetar en todo momento la investidura del inspector o funcionario municipal actuante.-

p) Disponer de una cantidad prudente de dinero para cambio, debiendo prevenir al pasajero cuando no disponga del mismo por un monto equivalente a diez veces del importe de la bajada de bandera.-

q) Conducir a los pasajeros a lugares que estos indiquen, incluyéndose los interiores públicos y privados autorizados, pudiéndose negarse a penetrar en lugares de propiedad privada.-

r) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al Servicio y comunicar dentro de los cinco días el cambio de domicilio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.-

s) Estar al día con los impuestos de pago a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al Servicio sin cuyo requisito no podrá realizar ningún trámite referido y estar al día con los aportes provisionales y obras sociales, bajo apercibimiento de no poder realizar la inspección de técnica del taxi.-

t) Hacer conocer a sus conductores la presente Ordenanza, y su Reglamentación y disposiciones del Órgano de aplicación.-

u) Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.-

v) Prestar el Servicio correctamente vestido.-

w) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiera ocasionarse a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes, así como el personal bajo su dependencia; por lo que el permisionario deberá mantener durante todo el tiempo de la prestación del Servicio un seguro que cubra todos esos riesgos.-

CAPITULO IV DE LOS TAXIS

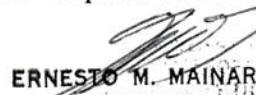
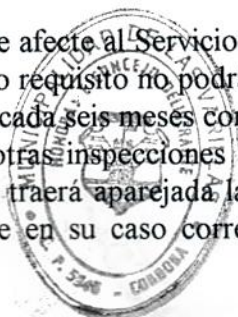
Artículo 20: La unidad afectada como taxi deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantenerse en esas condiciones durante todo el Servicio. El organismo competente dispondrá el retiro de todos los taxis que no reúnan los requisitos descriptos.-

Artículo 21: Todo vehículo que se afecte al Servicio público de taxi deberá ser previamente habilitado por el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.-

El permisionario deberá presentar cada seis meses con tolerancia de cinco días hábiles anteriores, el taxi a inspección técnica además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano de aplicación. El incumplimiento de esta aplicación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del Servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda. En ningún caso podrá el permisionario



SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ERNESTO M. MAINAR
PRESIDENTE

realizar la Inspección Técnica si previamente no acredita estar al día con los aportes previsionales y obras sociales según el artículo 19 inciso s) y seguros del artículo 19 inciso w).-

Artículo 22: Los vehículos que se afecten como taxi deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Tipo Sedan o rural familiar cuatro puertas carrocería metálica cerrada, con baúl.-
- b) Capacidad de cuatro pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad de pasajeros se reduce a tres.-
- c) Pintado únicamente de color blanco con inscripciones negras en las puertas delanteras y sombrero identificador blanco, conforme lo establezca la reglamentación con los equipos adicionales y accesorios que autorice el organismo de aplicación para mayor confort y mejor funcionamiento del vehículo.-
- d) Los vehículos (motor y carrocería) afectados como taxi no podrán tener una antigüedad mayor a diez años. Los diez años se computarán conforme a lo establecido por el artículo 2 inciso l)
 - l). El P.E.M. dispondrá la baja de todos aquellos vehículos que superen la antigüedad máxima establecida, y de pleno derecho, caducará la licencia de taxista, declarándose vacante.-
 - e) El adjudicatario de licencia de taxista deberá incorporar como taxi un vehículo ultimo modelo, entendiéndose por tal aquél que haya sido fabricado durante el año en curso correspondiente a la fecha del decreto de llamado a inscripción para adjudicar las licencias de taxista vacante, con excepción de aquellos adjudicatarios en vigencia a la sanción de la presente Ordenanza.-
 - f) Para el cambio de vehículo, motor y/o carrocería afectados como taxi, el permisionario deberá incorporar vehículos, motor y/o carrocería y no podrá superar los siete años de antigüedad con respecto al ultimo modelo conforme al artículo 2 inciso k), ni ser anterior al desafectado. A efectos de cumplimentar el trámite de cambio de unidad, el permisionario dispondrá de seis (6) meses corridos como máximo, a partir de la fecha de vencimiento estipulada en el artículo 22 inciso d), pudiendo optar por lo prescripto por el artículo 19 inciso d) o la continuidad de la prestación de la prestación del servicio por el mismo tiempo, con la misma unidad.-
 - g) Los vehículos afectados al servicio de taxis deberán poseer aparatos taxímetros del tipo y características que se determinen por vía reglamentaria, debiéndose fijar en el lugar que se determine de manera tal que permita la correcta lectura del pasajero.-
 - h) Poseer luz interna que le permita una clara iluminación cuando sea necesario.-
 - i) Poseer luz roja interna de identificación del servicio, además de la correspondiente al aparato taxímetro, conforme la reglamentación.-
 - j) Afectación exclusiva del vehículo al servicio público de taxi.-
 - k) El P.E.M. por vía reglamentaria determinará las demás existencias y requisitos que deben reunir los taxis en la prestación del servicio.-

CAPITULO V DE LOS CONDUCTORES

Artículo 23: Podrán ser conductores en relación de dependencia las personas mayores de 18 años que reúnan los requisitos estatuidos en los artículos 15 incisos a,d,f,g,h,e,i.-

Artículo 24: No podrán ser conductores de taxis los empleados de la planta permanente o transitoria que presten servicio en la Secretaría de Servicios Públicos, o que por sus funciones cumplan tareas de inspección en cualquier área y que tenga relación con el servicio publico de taxi.-


SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ERNESTO M. MAINARDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 25: Además aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los conductores las establecidas en el artículo 19 en cuanto sean aplicables a quien se desempeñan en relación de dependencia laboral.-

CAPITULO VI DE LA CADUCIDAD Y DEMÁS PENALIDADES

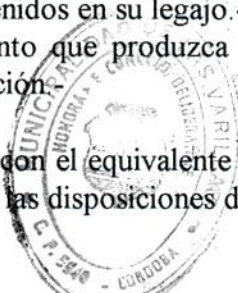
Artículo 26: Además de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de esta Ordenanza corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el término de cinco años en los siguientes casos:

- a) Cuando no abonare el derecho por prestación del servicio por más de 30 días corridos sin causa justificada sin haber hecho el depósito de Libro de Inspección y sin contar con la correspondiente autorización del Órgano Competente.-
- b) Cuando explote el Servicio Público con el Libro de Inspección depositado o retenido por el Órgano Competente o con vehículo no habilitado.-
- c) Cuando durante la prestación del Servicio se cometieren hechos graves incompatibles con moral, buenas costumbres, o seguridad pública.-
- d) Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.-
- e) Cuando se hubieren falseado datos, información o documentación para obtener la Licencia de Taxista.-
- f) Cuando se comprobare la instalación de cualquier elemento que permitiera modificar el importe de la tarifa autorizada.-
- g) Cuando se comprobare la venta, locación o sustitución de la Licencia de Taxista.-
- h) Cuando se comprobare que el taxi se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro taxi; en tal caso serán sancionados ambos permisionarios.-
- i) Cuando se comprobare la adulteración de documentación, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y otra documentación relacionada con el servicio.-
- j) Cuando el taxi se encuentre con dos inspecciones técnicas vencidas.-
- k) Cuando explote el servicio público encontrándose suspendido en la Licencia de taxista.-
- l) Cuando retirado el taxi del Servicio en el caso del inciso d) del artículo 19, no lo reintegre en el término establecido por el Órgano Competente.-
- ll) Cuando se comprobare agresión física o privada de libertad a inspectores o funcionarios municipales.-

Artículo 27: Será sancionado con el equivalente al monto de 60 a 180 veces el importe de la bajada de bandera los que infringieren las siguientes disposiciones:

- a) Las condiciones del funcionamiento, uso, higiene y estética del artículo 19 inciso a).-
- b) Los que cumplieren con el turno establecido por el organismo competente.-
- c) Por incumplimiento de los incisos h, j, m, n, p, v y w del artículo 19.-
- d) Los que no informaren en término el cambio de domicilio constituido u otra circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo.-
- e) El mal funcionamiento que produzca molestias a los usuarios de los equipos receptores o transmisores de intercomunicación.-

Artículo 28: Será sancionado con el equivalente al monto de 180 a 360 veces el importe de la bajada de bandera los que infringieren las disposiciones del artículo 19 inciso o) y el artículo 22 inciso h).-



Artículo 29: Será sancionado con el equivalente del monto de 400 a 2000 veces el importe de la bajada de bandera, siempre que no lleve aparejada la caducidad, los que infringieran las condiciones de seguridad del artículo 19 inciso a) y las disposiciones de los incisos c,d,e y f del artículo 19.-

Artículo 30: Será sancionada con el equivalente al monto de 600 a 3000 veces el importe de la bajada de bandera, siempre que no lleve vencida la caducidad, los que infringieran las siguientes disposiciones:

- a) Las disposiciones de los artículos 19 inciso s) y 22 incisos g) y h).-
- b) Cuando se constate falta de luz en el aparato taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.-
- c) Cuando obstaculice la visión del aparato taxímetro.-
- f) Falta de tarjeta de conversión debidamente exhibida.-

Artículo 31: La primera infracción será sancionada con el monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia; siempre que la anterior tenga resolución firme y la reincidencia se produzca dentro de los doce (12) meses siguientes.-

Artículo 32: La Secretaria de Gobierno será la autoridad competente para aplicar las sanciones previstas por la presente Ordenanza previo informe actuado del Organismo Competente.-

Artículo 33: Las sanciones podrán ser recurridas dentro de los cinco días notificadas por ante la Secretaría de Gobierno en grado de reconsideración. Dentro del mismo término, podrán plantearse recurso jerárquico en subsidio, para ser resuelto, por el P.E.M. previa vista de la Asesoría Letrada.-

Artículo 34: Los recursos de Reconsideración y Jerárquico en subsidio, deberán presentarse por escrito y fundamento bajo sanción de inadmisibilidad.-

Artículo 35: En lo que fuere pertinente, serán aplicables para la tramitación de los Recursos las disposiciones de la Ordenanza Municipal Nro.44/95.-

CAPITULO VII DEL RETIRO E INCAUTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 36: El Órgano competente podrá disponer retiro y posterior traslado al deposito municipal de todos los vehículos habilitados y afectado al Servicio de Taxis, que circulen en la vía pública, cuando el conductor o permisionario lo conduzca careciendo de la documentación personal y/o del vehículo que lo acredite como tal.-

Artículo 37: El Órgano competente podrá disponer el retiro y posterior traslado al deposito municipal de todo vehículo que circule en la vía publica pintado con los colores reglamentarios del Servicio Publico de Taxis, con o sin aparato taxímetro instalado, en los siguientes casos:

- a) Cuando no posea el certificado de habilitación municipal correspondiente, siempre y cuando no se trate de un taxi perteneciente a otra comuna y no ofrezca su servicio dentro del ejido municipal.-
- b) Cuando posea el certificado de habilitación municipal correspondiente y se de algunas de las situaciones que a continuación se detalla

SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA



NESTO M. MAINARDI
PRESIDENTE
ORDENABLE CONCEJO DELIBERANTE

1. Teniendo colocadas las chapas de identificación del R.N.P.A., adulteradas total o parcialmente.-
2. Cuando circulen con la o las patentes de taxi de identificación municipal adulteradas total o parcialmente.-
3. Cuando se constate a "prima facie" alguno de los supuestos del artículo 19 inciso a) en lo referente a seguridad, o del artículo 19 en sus incisos e, j y ll.-

Artículo 38: Los vehículos trasladados al depósito municipal estarán a disposición de sus propietarios, a quienes podrán ser entregados previo cumplimiento de las disposiciones formales, haber abonado los gastos de traslado y estadía, en su caso, y haber hecho las diligencias que para cada caso particular seguidamente se mencionan:

a) Si la causa del traslado hubiere sido prevista en el artículo 36 el conductor o permisionario deberá acompañar la documentación habilitante.-

b) Si la causa del traslado fuera establecida en el artículo 37, el propietario o quien resulte responsable deberá abonar una multa equivalente a 5000 veces el importe de la bajada de bandera, los gastos de traslado, depósito y además, hacer hacer desaparecer los colores, símbolos, leyendas, y aparato taxímetro que fueran utilizados para lograr la calidad simulada. La autoridad municipal deberá efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia Penal.-

El propietario y/o responsable quedará inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo Servicio Público municipal o privado controlado o relacionado con el transporte de pasajeros.-

Artículo 39: En todos los casos que se trasladen vehículos habilitados y afectados al Servicio Público de Taxis al depósito municipal, se procederá a retirar el Libro de Inspección y precintar el aparato taxímetro y bandera.-

ORDENANZA Nro.: 14/98

FECHA DE SANCIÓN: 1-04-98

PROMULGADA POR DECRETO Nro.: 171/98


SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ERNESTO M. MAINARDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE